



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL
[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:40 a.m.** del **jueves 31 de agosto de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00127-00**, en el cual funge como demandante, el señor **JEFERSON STIVEN OLARTE CORTES**, y como entidad demandada la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** [en adelante **la Subred**].

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

Así, de conformidad con el artículo 23 *ejusdem*, y conforme lo establece el artículo 186 del CPACA, se tiene que “[**l**]as **partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones**”, de manera que, el Despacho insta a los concurrentes a seguir las pautas adoptadas en el [protocolo de audiencias](#) publicado en el micrositio web de este Juzgado.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

- 1.1. Parte demandante:** comparece el doctor **José Andrés Garzón Rivera**, identificado con cédula de ciudadanía núm. **79.573.545** y tarjeta profesional de abogado núm. **253.687**, correo electrónico: jagr.abogado7@gmail.com. A quien se le reconoció personería de conformidad con el auto de 2 de mayo de 2023, visible en la carpeta 006 del expediente digitalizado.

1.2. Parte demandada: comparece la doctora **Diana Carolina Vargas Rincón**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **52.807.179** y tarjeta profesional de abogado núm. **154.613**, correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y al naziony84@gmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder visible a folio 3 de la carpeta 009 del expediente digitalizado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, las excepciones propuestas por la entidad demandada no corresponden a las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no encontrarse probada ninguna excepción de carácter previo, se da por concluida esta etapa procesal.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Sería del caso invitar a las partes a **conciliar** sus diferencias. No obstante, en vista del certificado expedido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **Subred** [archivo 017 Folio 3], en sesión del 11 de agosto de 2023 en el cual determinó que a la entidad no le asiste ánimo conciliatorio, el Despacho, **DISPONE:**

1.º DECLARAR fallida la etapa conciliatoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio:**

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE** y el señor **Jeferson Stiven Olarte Cortes**, quien fungió como **Conductor - mensajero**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **9 de febrero del año 2017 y hasta el 30 de septiembre del año 2022 inclusive**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 001 Del Expediente Digital**):

- a. Reclamación de pago de acreencias laborales de fecha 28 de octubre de 2022. Radicado No 20221000159622. (fs. 2-14)
- b. Acto Administrativo 202202000272111 de fecha 29 de noviembre de 2022. (fs. 16-25)
- c. Constancia de la Procuraduría (97) Judicial II Para Asunto Administrativos de Fecha 14 de febrero 2023. (fs. 46-49)
- d. Expediente Administrativo del demandante, que contiene: copias de contratos desde el año 2017 hasta el 2022, certificación laboral de los años 2017 a 2022 y Certificación retención en la fuente. (fs. 50-473)

7.1.2. Informe: NEGAR por **inconducente, innecesario e impreciso**, el informe bajo la gravedad de juramento requerido en el literal "B" del acápite de pruebas de la demanda, pues, por una parte, los hechos contenidos en el libelo introductor son susceptibles de ser demostrados a través de documentos y testimonios; y por otro, es claro que dada la evolución del sistema de salud distrital, quien represente a la Subred Sur, estaría en clara imposibilidad de informar de manera fidedigna acerca de lo acontecido en la subred.

7.13. Documentales solicitados: DECRETAR las pedidas en los numerales 2,5 y 6 del acápite de "**C.- Oficios**" visible a página 23 del archivo 001 del expediente digitalizado, consistentes en oficiar a la **Subred** con el fin de que se sirva allegar los documentos que serán enlistados en seguida, relativos al señor Jeferson Stiven Olarte Cortes:

- a. Copia de todas las agendas de trabajo o cuadro de turnos, en donde fueron programados los turnos del demandante en la Subred (numeral 2).
- b. Copia de la totalidad de los contratos celebrados entre el accionante y la SUBRED, por el periodo comprendido entre el 9 De Febrero De 2017 Hasta El Dia 30 De Septiembre De 2022 (numeral 5).
- c. Certificación de todos los contratos, celebrados entre el demandante y la Subred entre el 9 de febrero de 2017 y hasta el 30 de septiembre de 2022, en la que indique número de contrato, periodo de ejecución y valor. (numeral 6).

Lo anterior, por considerarlo necesario, pertinente y conducente, y comoquiera que el demandante enervó derecho de petición el 28 de octubre de 2022, orientado a la consecución de aquellas (entre otros documentos), con lo que cumplió la carga prevista en el artículo 173 del CGP.

La secretaría ad hoc **elaborará** el oficio, cuyo trámite quedará a cargo del apoderado de la parte demandada, quien desplegará todas las gestiones pertinentes para la consecución de esa documental.

NEGAR, por innecesarias, las pedidas en los numerales 1, 3 y 4 del acápite de "**Oficios**" de la demanda, orientadas a obtener, en su orden, manuales de funciones del empleo de conductor - mensajero, certificación acerca de la existencia de ese cargo en la planta de personal y factores de salario asignados y copia del acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Nacional de Salud confirió habilitación de servicios a la accionada, pues hacen relación a documentos de tipo general que no contribuyen a corroborar el elemento de subordinación en la ejecución de los contratos.

7.1.3. Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. JHONNY ARLINTONG PATIÑO LOPEZ, C.C. 80.381.851.
- b. VIVIAN LORENA CEPEDA, C.C. 1.033.733.950.
- c. ANDRES YESID SIERRA MESA, C.C. 1.022.422.698.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual. De conformidad con el artículo 78 de CGP.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo del actor [Carpeta 009 folio 36-426].
- b. Hoja de vida del actor [Carpeta 051 folio 32-89].

7.2.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte del señor **Jeferson Stiven Olarte Cortes**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

7.2.4. Testimonios: DECRETAR, por considerarlo **conducente, pertinente, útil y necesario**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. BETSY CATERINE SANCHEZ APONTE.
- b. MARCELA ARCILA RAMÍREZ

Para el efecto, el apoderado de la parte demandada **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el martes **3 de octubre de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace:
<https://call.lifefizecloud.com/19118973>

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/18a0bb93-b173-421d-bc5e-9db164c99846?vcpubtoken=7a23af3f-470e-4d3c-a300-e3d499158827>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

<u>Nombre</u>	<u>Calidad</u>
José Andrés Garzón Rivera	Apoderado parte demandante
Diana Carolina Vargas Rincón	Apoderada parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b18fe9af0959301f44255f5859a48b2fd1b1745a24f2fcc9ee74a89ef1a11**

Documento generado en 31/08/2023 06:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>